



Energía
Secretaría de Energía



CENACE
CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



Dirección General

Jefatura de Unidad de Transparencia

Oficio No. CENACE/DG-JUT/347/2026

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2026

Asunto: Respuesta a solicitud de información con folio
341002600011226.

Estimada persona solicitante:
Presente.-

En atención a su solicitud de acceso a la información con folio 341002600011226, ingresada el 27 de julio de 2026, por el Sistema Electrónico SISAI 2.0, mediante la cual requirió:

"Descripción de la solicitud: Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 6, 24 y 130 a 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), solicito al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) la información detallada en el documento adjunto a esta solicitud (formato PDF), el cual forma parte integral e inseparable de la presente petición y debe considerarse en su totalidad para la respuesta. En caso de duda sobre el alcance de algún punto, prevalecerá el texto del documento adjunto. En síntesis, solicito, en formato abierto (CSV, Excel o equivalente): 1. Exportación del listado de "Colas de Interconexión" (SIM/SIASIC) de Solicitudes de Conexión de Centros de Carga: ubicación, nivel de tensión, capacidad solicitada, estatus y fecha estimada de resolución. 2. Sobre el PRODESEN 2024-2039 (capítulos RNT y RGD, de cuya elaboración técnica es responsable el CENACE): estatus de ejecución de proyectos por Gerencia Regional y entidad; proyectos con entrada en operación 2026-2028; y Gerencias/Zonas de Carga en "Estado Operativo de Alerta". 3. Listado o catálogo (SIM u otro sistema) de Nodos/Zonas de Transmisión con capacidad disponible superior a 20 MW en 115 kV o más. 4. Tiempo promedio, desde el inicio del Estudio de Interconexión/Conexión hasta la energización física, en proyectos de Alta Tensión (mayor a 10 MW) con Obras de Refuerzo. 5. Existencia de mecanismo de atención prioritaria o vía expedita en Estudios de Interconexión y Conexión para centros de datos. 6. Zonas industriales o Zonas de Carga con doble alimentación o anillos de redundancia en Alta Tensión, según la información técnica de red usada en los Estudios de Interconexión. 7. Catálogo propio o complementario al de CFE Transmisión de Capacidad Disponible de Transformación (115/230/400 kV) usada en la evaluación de Solicitudes de Interconexión y Conexión. 8. Participación del CENACE en la revisión técnica de Obras de Cesión y tiempo promedio de dicha participación. El documento adjunto detalla cada punto y establece: entrega por partes o liga de descarga si el volumen lo requiere; aplicación del principio de divisibilidad (art. 111 LGTAIP), fundando y motivando (prueba de daño) cualquier dato que se reserve y entregando el resto; y turno a la unidad competente (art. 131 LGTAIP) si algún punto no corresponde a este sujeto obligado." (Sic)

A dicha solicitud adjuntó un archivo en formato Word, que señala lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 6, 24 y 130 a 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito la siguiente información que obre en los archivos, sistemas o bases de datos del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), en formato abierto (CSV, Excel o equivalente):



2026
año de
Margarita
Maza



1. La relación o exportación más reciente disponible del listado de "Colas de Interconexión" que administra el CENACE a través de su Sistema de Información del Mercado (SIM/SIASIC), correspondiente a Solicitudes de Conexión de Centros de Carga (no únicamente de Centrales Eléctricas), incluyendo, para cada solicitud registrada: entidad federativa y municipio; nivel de tensión; capacidad solicitada (MW); estatus de atención; y fecha estimada de resolución.
2. Respecto al Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional (PRODESEN) 2024-2039 —del cual el CENACE es responsable de la elaboración técnica, conforme a sus atribuciones como operador independiente del sistema—, capítulos "Ampliación y Modernización de la Red Nacional de Transmisión (RNT)" y "Red General de Distribución (RGD)":
 - a) El reporte o documento de seguimiento más reciente sobre el estatus de ejecución (porcentaje de avance físico y fecha estimada de entrada en operación comercial) de dichos proyectos, desglosado por Gerencia Regional de Transmisión y por entidad federativa.
 - b) La identificación, dentro de dicho listado, de los proyectos con fecha de entrada en operación programada para el periodo 2026-2028.
 - c) El documento o reporte más reciente que identifique qué Gerencias Regionales de Transmisión o Zonas de Carga han sido clasificadas por el CENACE en "Estado Operativo de Alerta" o sujetas a restricciones operativas que limiten la interconexión inmediata de cargas nuevas superiores a 20 MW (no se solicita información sobre vulnerabilidades específicas de la red, únicamente la clasificación operativa referida, en la medida en que ya se encuentre documentada).
3. Se indique si el CENACE cuenta con algún listado, catálogo o reporte —a través del SIM o de otro sistema— que identifique Nodos o Zonas de Transmisión con capacidad disponible inmediata superior a 20 MW para la interconexión de nuevas cargas industriales en niveles de tensión de 115 kV o superiores y, en caso afirmativo, se proporcione dicho documento o la liga de consulta correspondiente.
4. Con fundamento en el Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga (DOF 09/02/2018), el reporte, estadística o documento interno más reciente que indique el tiempo promedio —actual o histórico— transcurrido desde el inicio del trámite del Estudio de Interconexión o Conexión hasta la firma del contrato respectivo y la energización física, para proyectos de Alta Tensión (mayor a 10 MW) que requieren Obras de Refuerzo o infraestructura dedicada.
5. Se indique si existe algún lineamiento, criterio o mecanismo normativo de atención prioritaria o vía expedita dentro de los procesos de Estudios de Interconexión y Conexión que administra el CENACE, aplicable a infraestructura crítica digital (centros de datos) que requiera alta redundancia, y en caso afirmativo, se proporcione el documento correspondiente.
6. El documento, reporte o base de datos con el que cuente el CENACE que identifique qué zonas industriales o Zonas de Carga cuentan actualmente con infraestructura de doble alimentación o anillos de redundancia operativos en Alta Tensión (115 kV o superior), conforme a la información técnica de la red utilizada para los Estudios de Interconexión y Conexión.
7. Se indique si el CENACE cuenta con un catálogo público o mecanismo de consulta —propio o complementario al de CFE Transmisión— para identificar la Capacidad Disponible de Transformación en niveles de tensión de 115 kV, 230 kV y 400 kV, utilizada como insumo para la evaluación de Solicitudes de Interconexión y Conexión, y en caso afirmativo, se proporcione el documento o la liga de acceso correspondiente.
8. Se indique si el CENACE participa, y en qué medida, en la revisión técnica de Obras de Cesión construidas por particulares para su incorporación a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución y, de ser así, el tiempo promedio de dicha participación conforme a sus registros.





Oficio No. CENACE/DG-JUT/347/2026

En caso de que la información se encuentre distribuida en varios sistemas o áreas del CENACE, solicito se recaben y proporcionen todas las que resulten relacionadas. En caso de que alguna fracción se considere reservada o confidencial, solicito se apliquen los principios de máxima publicidad y divisibilidad de la información (artículo 6° constitucional, apartado A, fracción I, y artículo 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública), fundando y motivando la reserva de cada dato específico (prueba de daño) y entregando una versión pública del resto, en lugar de negar la totalidad de la solicitud. En caso de no ser posible la entrega completa por volumen, solicito se entregue por partes o mediante liga de descarga. Si alguno de los puntos anteriores no es competencia de este sujeto obligado, solicito se informe expresamente y, de ser procedente, se remita a la unidad de transparencia competente conforme al artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

Con fundamento en los artículos 1, 2, 41, fracciones II, IV y V, 123, 125, 127, 128, 131, 132, 133, 134 y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en la información proporcionada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, a través de la Subdirección de Planeación, así como la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista, a través de la jefatura de Unidad de Contratos del Mercado Eléctrico Mayorista, adscrita a la Subdirección de Contratos y Operaciones Comerciales del Mercado Eléctrico Mayorista, se hace de su conocimiento la respuesta siguiente:

La Dirección de Operación y Planeación del Sistema, a través de la Subdirección de Planeación, manifestó que se efectuó el análisis y búsqueda de la información en las Unidades Administrativas del organismo; en atención se tiene lo siguiente:

"...

1. *La relación o exportación más reciente disponible del listado de "Colas de Interconexión" que administra el CENACE a través de su Sistema de Información del Mercado (SIM/SIASIC), correspondiente a Solicitudes de Conexión de Centros de Carga (no únicamente de Centrales Eléctricas), incluyendo, para cada solicitud registrada: entidad federativa y municipio; nivel de tensión; capacidad solicitada (MW); estatus de atención; y fecha estimada de resolución.*

..." (SIC).

Se hace de su conocimiento que, el CENACE **no cuenta con la información procesada con el nivel de detalle que se requiere**, por lo establecido en los artículos 8 fracción III, y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; **sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.**





Oficio No. CENACE/DG-JUT/347/2026

Adicionalmente y, en concordancia con lo antes señalado, es importante precisar que no hay disposición normativa que constriña al CENACE a contar con la información desglosada por el solicitante. Aunado a que, como se señaló previamente, tampoco constituye una obligación el procesar la información que obre en los archivos de los sujetos obligados y generar documentos ad hoc para satisfacer las solicitudes de información que reciban.

Sirve como referencia a lo señalado anteriormente el criterio SO/003/2017 emitido por el INAI:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*
- Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*
- Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora. "*

Tomando en cuenta lo anterior, **no se cuenta con la información con ese nivel de desagregación requerida.**

No obstante lo anterior, se pone a disposición del solicitante el sitio de acceso público donde podrá encontrar y descargar el listado "Colas de Interconexión" donde podrá encontrar las solicitudes tanto de Centrales Eléctricas como de Centros de Carga que incluye para cada solicitud registrada, entre otra información, la entidad federativa y municipio, capacidad y estatus de atención:

<https://www.cenace.gob.mx/Paginas/SIM/SolicitudConexion.aspx>

"...

2. Respecto al Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional (PRODESEN) 2024-2039 —del cual el CENACE es responsable de la elaboración técnica, conforme a sus atribuciones como operador





Oficio No. CENACE/DG-JUT/347/2026

independiente del sistema—, capítulos “Ampliación y Modernización de la Red Nacional de Transmisión (RNT)” y “Red General de Distribución (RGD):

- a) El reporte o documento de seguimiento más reciente sobre el estatus de ejecución (porcentaje de avance físico y fecha estimada de entrada en operación comercial) de dichos proyectos, desglosado por Gerencia Regional de Transmisión y por entidad federativa.*
 - b) La identificación, dentro de dicho listado, de los proyectos con fecha de entrada en operación programada para el periodo 2026-2028.*
 - c) El documento o reporte más reciente que identifique qué Gerencias Regionales de Transmisión o Zonas de Carga han sido clasificadas por el CENACE en “Estado Operativo de Alerta” o sujetas a restricciones operativas que limiten la interconexión inmediata de cargas nuevas superiores a 20 MW (no se solicita información sobre vulnerabilidades específicas de la red, únicamente la clasificación operativa referida, en la medida en que ya se encuentre documentada).*
- ...” (SIC).

Se informa que, en cuanto a los incisos a, b y c, los reportes de seguimiento al estatus de ejecución de los proyectos de Ampliación y Modernización de la RNT y las RGD del MEM y reportes de gerencias regionales de transmisión o zonas de carga con restricciones operativas que limiten la interconexión de cargas nuevas, no corresponde a información que el CENACE genere, posea o administre en el ámbito de sus atribuciones; si bien el CENACE está obligado a elaborar el Programas de Ampliación y Modernización de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, **la información solicitada en los incisos a, b y c escapan del alcance de dicho documento.** Se orienta al solicitante para que, en su caso, presente solicitud ante la Secretaría de Energía y la Comisión Federal de Electricidad.

Aunado a lo antes mencionado, me permito informar que la **información relacionada a los Programas de Ampliación y Modernización de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista**, es en términos de lo dispuesto en el artículo 180, fracción IV y párrafo último de la LSE, así como lo establecido en la fracción IV. Obligaciones de Confidencialidad del Manual Regulatorio de Planeación del Sistema Eléctrico Nacional del Código de Red; y encuentra fundamento en lo que se cita a continuación para pronta referencia:

LEY DEL SECTOR ELÉCTRICO

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
(...)

XXXIII. Plan de Desarrollo del Sector Eléctrico: **Documento expedido por la Secretaría que contiene la planeación de mediano y largo plazo del Sistema Eléctrico Nacional**, cuyos objetivos son preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la Nación y proveer al pueblo de los Estados Unidos Mexicanos de la electricidad al menor precio posible, evitando el Lucro, para garantizar la seguridad nacional y soberanía, y reúne los programas vinculantes tanto para la instalación y retiro de Centrales Eléctricas, como para los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución;

[Handwritten signature]





Oficio No. CENACE/DG-JUT/347/2026

Artículo 10.- **A la Secretaría** le corresponde:

(...)

IV. Dirigir el proceso de planeación y la elaboración del Plan de Desarrollo del Sector Eléctrico;

XXI. Autorizar los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución que sean sometidos por el CENACE, la Transportista y la Distribuidora y solicitar cambios a los mismos, escuchando la opinión que, en su caso, emita la CNE;

Artículo 13, párrafo segundo. - Los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista son autorizados por la Secretaría a propuesta del CENACE, la Transportista o la Distribuidora, con la opinión de la CNE (...).

Artículo 124.- El **CENACE** está obligado a:

(...)

XIV. Formular y proponer a la Secretaría los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, con la opinión de la Transportista y la Distribuidora;

Artículo 180.- **La Secretaría debe establecer y mantener un sitio de Internet, de acceso libre al público en general, en el cual se deben publicar y se mantienen actualizados:**

...

IV. La demás información que determine la Secretaría.

La información confidencial o reservada se sujeta a lo dispuesto en las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública y la protección de datos personales.

REGLAMENTO DE LA LEY DEL SECTOR ELÉCTRICO

Artículo 8.- Para la elaboración del Plan de Desarrollo del Sector Eléctrico, **la Secretaría** debe considerar al menos:

(...)

IV. Los programas vinculantes para la instalación y retiro de Centrales Eléctricas, así como los de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución;

Artículo 12.- En la elaboración de los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución, la Secretaría debe incorporar mecanismos tanto para que el CENACE conozca las propuestas de la Empresa Pública del Estado en sus funciones de Transportista o Distribuidora, como para conocer la opinión y propuestas de las Participantes del Mercado y de las demás personas interesadas en desarrollar proyectos de generación, almacenamiento, industriales, productivos y de infraestructura eléctrica.

En este proceso se debe tomar en cuenta el estado que guardan los proyectos contenidos en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución instruidos para su ejecución en años previos, así como las obras e inversiones que se encuentren en ejecución y considerar lo siguiente:

(...)

IV. La Secretaría debe autorizar los programas dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la recepción de estos, y





Oficio No. CENACE/DG-JUT/347/2026

V. Los programas deben publicarse en el portal electrónico de la Secretaría, la Empresa Pública del Estado y del CENACE y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación a más tardar diez días hábiles después de su autorización.

La Secretaría debe publicar el Plan de Desarrollo del Sector Eléctrico en el mes de mayo de cada año.

MANUAL DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL MERCADO

CAPÍTULO 3

Información Pública

3.1 Acceso a la Información Pública

3.1.1 El público en general tendrá acceso, al menos, a la Información Pública que se describe en la presente sección, misma que será puesta a su disposición por el CENACE a través del Área Pública del SIM dentro de los plazos señalados en cada caso en específico.

3.1.2 La Información Pública podrá ser guardada, reproducida y distribuida libremente por terceros, sin requerir la autorización del CENACE o de cualquier Autoridad.

CAPÍTULO 5

Información reservada

5.1. Acceso a la Información Reservada

5.1.1. Los participantes del Mercado, Usuarios Externos de Confianza, transportistas, Distribuidores, Autoridades y el Monitor Independiente del Mercado, según corresponda, tendrán acceso, al menos, a la información reservada que se describe en el presente capítulo, misma que será puesta a su disposición por el CENACE a través del Área Segura o del Área Certificada del SIM dentro de los plazos señalados en cada caso en específico.

5.1.2. La información reservada será clasificada con tal carácter por el Comité de Transparencia del CENACE conforme al análisis que haga de dicha información caso por caso, atendiendo en todo momento a las disposiciones previstas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5.1.3. El CENACE podrá clasificar información adicional a la prevista en este capítulo con el carácter de Información Reservada para Autoridades según lo previsto en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

(...)

5.2. Información Reservada para Participantes del Mercado y Usuarios Externos de Confianza.

(...)

5.2.2. Módulo de Operación del Sistema

(b) **Capacidades y disponibilidades de elementos:** Capacidades y las disponibilidades de los elementos de las Centrales Eléctricas y de los elementos de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista.

5.2.3. Módulo de Planeación

(a) **Información de planeación del Sistema Eléctrico Nacional:** De conformidad con los criterios que emita la Secretaría.





Sumando a lo anterior, en aras de mejor proveer, se informa que los programas de ampliación y modernización para la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista (PAMRNT) y que fueron autorizados por la Secretaría de Energía (corte al 31 de diciembre de 2024), se encuentran disponibles en el **Área Pública del Sistema de Información del Mercado** del CENACE; disponible en el siguiente enlace:

<https://www.cenace.gob.mx/Paginas/SIM/PlaneacionSEN.aspx>

Asimismo, se hace de conocimiento a la persona solicitante que, se puede llevar a cabo registro en el **Sistema de Información Energética (SIE)** de la Secretaría de Energía, responsable de la Política Energética Nacional, Sistema, donde puede ser consultado la información pública del sector energético disponible en la siguiente liga:

<https://sie.energia.gob.mx/inicio/>

" ...

3. Se indique si el CENACE cuenta con algún listado, catálogo o reporte —a través del SIM o de otro sistema— que identifique Nodos o Zonas de Transmisión con capacidad disponible inmediata superior a 20 MW para la interconexión de nuevas cargas industriales en niveles de tensión de 115 kV o superiores y, en caso afirmativo, se proporcione dicho documento o la liga de consulta correspondiente.

...

6. El documento, reporte o base de datos con el que cuente el CENACE que identifique qué zonas industriales o Zonas de Carga cuentan actualmente con infraestructura de doble alimentación o anillos de redundancia operativos en Alta Tensión (115 kV o superior), conforme a la información técnica de la red utilizada para los Estudios de Interconexión y Conexión.

7. Se indique si el CENACE cuenta con un catálogo público o mecanismo de consulta —propio o complementario al de CFE Transmisión— para identificar la Capacidad Disponible de Transformación en niveles de tensión de 115 kV, 230 kV y 400 kV, utilizada como insumo para la evaluación de Solicitudes de Interconexión y Conexión, y en caso afirmativo, se proporcione el documento o la liga de acceso correspondiente.

..." (SIC).

Se informa al solicitante que el CENACE no cuenta con catálogos, listados o reportes que identifiquen Nodos o Zonas de Transmisión con capacidad disponible superior a 20 MW para nuevos Centros de Carga en tensiones mayores a 115 kV, infraestructura eléctrica de doble alimentación o anillos en zonas de carga o catálogos de capacidad disponible de transformación.

Lo anterior, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 48 de la Ley del Sector Eléctrico (LSE):

"Artículo 48.

...





Oficio No. CENACE/DG-JUT/347/2026

Para la interconexión de las Centrales Eléctricas y Conexión de los Centros de Carga, el CENACE está obligado, al menos, a:

- I. Definir las especificaciones técnicas generales requeridas para realizar las interconexiones y conexiones;*
- II. Definir las características específicas de la infraestructura requerida para realizar la interconexión o conexión, a solicitud del representante de la Central Eléctrica o del Centro de Carga;"*

Del artículo 45 fracción II de la LSE, se desprende que los estudios para determinar la infraestructura para la conexión de un nuevo centro de carga se **realiza a solicitud del representante** del Centro de Carga y conforme a lo Establecido en las Disposiciones Administrativas de Carácter General que contienen los criterios de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional: Código de Red y el Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga, por lo que la evaluación del proyecto se realiza caso por caso y en todos los estudios dependerá de las condiciones de red para el año de entrada en operación del Centro de Carga que el solicitante indique en su solicitud, asimismo, **no existe obligación para el CENACE de establecer catálogos generales para la conexión de Centros de Carga.**

Tomando en cuenta lo anterior, **no se cuenta con la información solicitada en los puntos 3, 6 y 7 de la solicitud de información.**

"...

4. *Con fundamento en el Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga (DOF 09/02/2018), el reporte, estadística o documento interno más reciente que indique el tiempo promedio —actual o histórico— transcurrido desde el inicio del trámite del Estudio de Interconexión o Conexión hasta la firma del contrato respectivo y la energización física, para proyectos de Alta Tensión (mayor a 10 MW) que requieren Obras de Refuerzo o infraestructura dedicada." (SIC).*

Se informa que, el Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga, en el numeral 2.1.1, **no establece la obligatoriedad para el CENACE de elaborar reportes o estadísticas del tiempo de tramitación de lo Estudios de Conexión e Interconexión.**

Tomando en cuenta lo anterior, **no se cuenta con la información solicitada.**

"...

5. *Se indique si existe algún lineamiento, criterio o mecanismo normativo de atención prioritaria o vía expedita dentro de los procesos de Estudios de Interconexión y Conexión que administra el CENACE, aplicable a infraestructura crítica digital (centros de datos) que requiera alta redundancia, y en caso afirmativo, se proporcione el documento correspondiente." (SIC).*

Se informa que en el Marco Regulatorio vigente **no se advierte regulación específica aplicable a los centros de datos.** Asimismo, se informa que de conformidad con el Artículo 11, fracciones VIII y IX de la Ley del Sector Eléctrico, corresponde a la Comisión Nacional de Energía la emisión del marco regulatorio





Oficio No. CENACE/DG-JUT/347/2026

en materia de energía eléctrica por lo que se orienta al solicitante para que, en su caso, presente solicitud ante la Comisión Nacional de Energía.

"8. Se indique si el CENACE participa, y en qué medida, en la revisión técnica de Obras de Cesión construidas por particulares para su incorporación a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución y, de ser así, el tiempo promedio de dicha participación conforme a sus registros." (SIC).

Se informa que el CENACE no participa en la revisión técnica de Obras de Cesión para su incorporación a la RNT o las RGD por lo que **se orienta al solicitante para que, en su caso, presente solicitud ante la Comisión Federal de Electricidad.**

Por su parte, la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista, a través de la jefatura de Unidad de Contratos del Mercado Eléctrico Mayorista, adscrita a la Subdirección de Contratos y Operaciones Comerciales del Mercado Eléctrico Mayorista, señaló lo siguiente:

CONSIDERANDOS

I. La Ley del Sector Eléctrico (en adelante "**LSE**"), publicada en el **Diario Oficial de la Federación** (en adelante "**DOF**") el 18 de marzo de 2025, establece, entre otras disposiciones que el Centro Nacional de Control de Energía (en adelante "**CENACE**") opera el Mercado Eléctrico Mayorista conforme a lo previsto en dicho ordenamiento. En el Mercado Eléctrico Mayorista (en adelante "**MEM**"), los Generadores, Comercializadores y Usuarios Calificados Participantes del Mercado pueden realizar las transacciones referidas en el artículo 112 de esta Ley, de conformidad con las Reglas del Mercado. Invariablemente los precios de las transacciones celebradas en el Mercado Eléctrico Mayorista se calculan por el CENACE con base en las ofertas que reciba, en los términos de las Reglas del Mercado.

II. El ACUERDO por el que se emite el **Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2018 (en adelante, el "**MIC**"), desarrolla a mayor detalle la Base 5 de las Bases del Mercado Eléctrico y establece los requisitos, procesos, procedimientos, obligaciones y derechos que deben observarse en la atención de la Solicitud de Interconexión de Centrales Eléctricas o de Conexión de Centros de Carga; así como la mecánica bajo la cual se lleva a cabo el análisis y atención de los Estudios de Interconexión y Conexión, la suscripción del Contrato respectivo y el procedimiento para la Interconexión física de Centrales Eléctricas y Conexión física de Centros de Carga a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución.

III. El ACUERDO por el que se emite el **Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2018 (en adelante, el "**MIC**"), desarrolla a mayor detalle la Base 5 de las Bases del Mercado Eléctrico y establece los requisitos, procesos, procedimientos, obligaciones y derechos que deben observarse en la atención de la Solicitud de





Oficio No. CENACE/DG-JUT/347/2026

Interconexión de Centrales Eléctricas o de Conexión de Centros de Carga; así como la mecánica bajo la cual se lleva a cabo el análisis y atención de los Estudios de Interconexión y Conexión, la suscripción del Contrato respectivo y el procedimiento para la Interconexión física de Centrales Eléctricas y Conexión física de Centros de Carga a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución.

IV. ACUERDO por el que se emite el **Manual del Sistema de Información del Mercado (en lo sucesivo "MSIM")**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 2016, establece los procedimientos, reglas, instrucciones, principios de cálculo, directrices y ejemplos a seguir para que los Integrantes de la Industria Eléctrica, las autoridades involucradas, el Monitor Independiente del Mercado y el público en general conozcan y tengan acceso a la información relevante del Mercado Eléctrico Mayorista y del Sistema Eléctrico Nacional.

El MSIM desarrolla la Base 15 de las Bases del Mercado Eléctrico y abarca los siguientes temas: (a) Los principios básicos que el CENACE aplicará para garantizar a los Integrantes de la Industria Eléctrica, a las autoridades involucradas, al Monitor Independiente del Mercado y al público en general, acceso a la información relevante relacionada con la operación y desarrollo del Mercado Eléctrico Mayorista. (b) La forma en que el CENACE clasificará la información puesta a su disposición, así como la forma en que dicha información será recibida, almacenada y revelada a los Integrantes de la Industria Eléctrica, a las autoridades involucradas y al público en general, según corresponda. (c) Las directrices que los Integrantes de la Industria Eléctrica deberán observar para proporcionar la información requerida por el CENACE para el cumplimiento de sus funciones. (d) La creación e implementación del Sistema de Información del Mercado por el CENACE, así como la forma en que dicho sistema será administrado, mantenido y actualizado por el CENACE. (e) La información mínima, y los periodos para su publicación, que debe estar disponible en el Sistema de Información del Mercado. (f) Los mecanismos de solución de controversias y la forma en que se llevará a cabo el monitoreo y vigilancia del Sistema de Información del Mercado.

V. Los artículos 129 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y 130, párrafo cuarto, de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

VI. La **Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial** en adelante "**LFPPPI**", dentro de sus Disposiciones Preliminares señala entre otros objetivos, el de prevenir los actos que atenten contra la propiedad industrial o que constituyan competencia desleal relacionada con la misma y establecer las sanciones y penas respecto de ellos

Con base en lo anteriormente expuesto, y en atención al documento de mérito, se proporciona la siguiente información:





PRIMERO. En referencia al punto 1 de la solicitud se informa que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 16.2.1 del Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga, establece que el CENACE deberá publicar en su página de Internet, el estatus del orden de atención de las Solicitud de Interconexión y Solicitud de Conexión registradas en el SIASIC. La publicación deberá realizarse conforme lo establece el numeral 3.1.6, inciso b, del Manual de del Sistema de Información del Mercado, o vigente y puede ser consultado a través de la siguiente liga:

<https://www.cenace.gob.mx/Paginas/SIM/SolicitudConexion.aspx>

SEGUNDO. Con respecto al punto 2, el PRODESEN (Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional (PRODESEN)), se encuentra principalmente sustentado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación energética secundaria.

El PRODESEN se alinea directamente con el nuevo Plan Nacional de Energía, buscando reducir la dependencia de energéticos extranjeros y fortalecer el control operativo del CENACE. El responsable de emitir y coordinar el PRODESEN es la Secretaría de Energía. CENACE colabora con la Secretaría para la elaboración técnica, sin ser responsable de este.

Bajo la Ley del Sector Eléctrico y las disposiciones administrativas vigentes, el PRODESEN contiene los siguientes capítulos:

- **Planeación de la Red Nacional de Transmisión (RNT):** Proyectos obligatorios para expandir las líneas de alto voltaje, ahora con enfoque en desahogar la generación de CFE y garantizar confiabilidad.
- **Planeación de las Redes Generales de Distribución (RGD):** Estrategias para modernizar la red de media y baja tensión que llega a los usuarios finales.
- **Pronóstico de Demanda y Consumo:** Estimación del crecimiento del consumo eléctrico para los próximos 15 años (horizonte típico de planeación).
- **Programa de Ampliación y Modernización:** Listado de obras específicas de infraestructura que se licitarán o construirá el Estado.
- **Incorporación de Energías Limpias (Transición Energética):** Aunque el enfoque es soberano, la ley exige detallar cómo se cumplirán las metas de reducción de emisiones y participación de tecnologías limpias, alineándose a la Ley de Transición Energética.
- **Análisis de Seguridad y Confiabilidad:** Estudios técnicos que demuestren que el sistema no colapsará ante fallas o picos de demanda.

TERCERO. En relación con el punto 2, 3, 6 y 7, se informa que el **CENACE** creó, implementó y mantiene en operación el Sistema de Información de Mercado (**SIM**), con el propósito de garantizar el derecho de acceso





Oficio No. CENACE/DG-JUT/347/2026

a la información de los Usuarios y Participantes del Mercado. A través de esta plataforma, se facilita el acceso oportuno, eficiente y transparente a la información relevante del **Mercado Eléctrico Mayorista** (en adelante "**MEM**"), del Sistema Eléctrico Nacional (en adelante "**SEN**") y de las Reglas del Mercado.

Para pronta referencia, se adjunta la liga correspondiente para su consulta.

<https://www.gob.mx/cenace/es/articulos/sistema-de-informacion-de-mercado-sim-195030?idiom=es>

CUARTO. Referencia al punto 4, respecto de los tiempos promedio de atención, se señala que el **Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga**, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** (en adelante, el "**DOF**") el **9 de febrero de 2018**, establece, entre otros aspectos, los diversos **plazos de atención aplicables a las distintas consideraciones y características específicas de cada solicitud**.

QUINTO. Respecto del punto 5, no existe algún lineamiento criterio o lineamiento o mecanismo normativo de atención prioritaria para infraestructura crítica digital. Los instrumentos que regulan el proceso de Conexión de Centros de Carga son; Ley del Sector Eléctrico, Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico, Reglas del Mercado, MIC, Código de Red, Normas Oficiales Mexicanas y especificaciones CFE/CENACE, Modelo de Contrato de conexión de la Comisión Nacional de Energía y Manual de Medición para Liquidaciones.

SEXTO. Con relación al punto 8, CENACE no participa en la revisión técnica de Obras de Cesión construidas por particulares.

Finalmente, se informa que de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información mediante la entrega de los documentos y registros que obren en sus archivos y que se encuentren dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. En ese sentido, las obligaciones de transparencia no implican la generación, procesamiento, interpretación o elaboración de documentos específicos que no existan previamente, ni la emisión de pronunciamientos o respuestas elaboradas **ad hoc** para atender consultas formuladas por los solicitantes.

En caso de inconformidad: Por último, debe hacerse de conocimiento del solicitante que, conforme a lo dispuesto en los artículos 144, 145 y 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuenta con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente respuesta, para presentar recurso de revisión ante la Autoridad garante federal, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>.





Oficio No. CENACE/DG-JUT/347/2026

Se emite el presente de conformidad con lo establecido en el artículo 41 fracciones II, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con fundamento en las facultades que le confieren a la Jefatura de Unidad de Transparencia, los artículos 3, párrafo primero, inciso A, fracción II.3, 12, párrafo primero, fracciones II, IV, V y XII y 16, párrafo primero, fracciones V, XII, XVI, XV y XVI del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril del 2018.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

Laura Cecilia Olivera Salazar
Jefa de Unidad de Transparencia

Por un uso eficiente de papel, las copias de conocimiento se enviarán a través del correo electrónico institucional.

C. c. p. **Ing. Mauricio Cuéllar Ahumada.** - En suplencia por vacancia de la Dirección General del CENACE.- Para su superior conocimiento.

Elaborado por: LCOS/FFM

